

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00285-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No se tiene en cuenta la notificación que efectuó la parte actora a los demandados mediante mensaje de datos obrante en PDF10 por cuanto no cumple con los requisitos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dado que no se acató lo previsto en el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 pues tan solo allegó pantallazo de la remisión del mensaje que no suple el acuse de recibido requerido.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila como apoderado de Allianz Seguros S.A. en los términos del poder conferido.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se les tiene notificados por conducta concluyente a la demandada Allianz Seguros S.A., de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado

notificaciones@gha.com.co Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación y excepciones presentadas PDF15.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

CUARTO. De la solicitud de terminación por transacción que allegó Allianz Seguros S.A., se le corre traslado a la parte demandante para que en el término de (3) días se manifieste (Art. 312 CGP)

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.